

Bogotá D.C., Octubre 26 de 2011

AUTO No. 3386

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 94 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2009

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 94 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2009, otorgó Licencia Ambiental al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Guachiría Sur”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, a nombre SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, cedida mediante Resolución 2387 del 10 de diciembre de 2009 a favor de la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-130260 del 12 de octubre de 2011, la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 94 del 18 de enero de 2008, modificada mediante la Resoluciones Nos. 250 del 13 de febrero de 2009, en el sentido de autorizar:

- Ajustar las coordenadas del Área de Perforación Exploratoria Guachiría Sur acorde a la Resolución 068 del 2005 del IGAC y conforme a las coordenadas definidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos con referencia a Datum Magna Sirgas – Origen Este así:

Coordenadas ajustadas del Área de Perforación Exploratoria Guachiría Sur		
Origen Este Datum Magna Sirgas		
	ESTE	NORTE
A	962.316,11	1.079.623,47
B	962.482,87	1.113.015,60
C	966.516,06	1.112.994,91
D	966.401,21	1.090.342,82
E	969.697,41	1.090.326,52
F	969.715,13	1.093.900,10

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 94 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2009

Coordenadas ajustadas del Área de Perforación Exploratoria Guachiría Sur		
Origen Este Datum Magna Sirgas		
G	980.000,72	1.093.848,93
H	980.000,72	1.090.598,97
I	984.358,45	1.086.499,02
J	977.373,69	1.079.586,83
K	977.398,70	1.079.550,22
L	973.693,47	1.079.568,21
M	972.185,01	1.079.575,54
N	972.150,07	1.072.335,37
O	969.653,33	1.072.347,35
P	967.620,96	1.072.357,10
Q	967.655,90	1.079.597,54
Fuente: www.anh.gov.co		

- Ajustar las coordenadas de las áreas de interés autorizadas dentro del área de perforación exploratoria (APE) Guachiría Sur así:

AREAS DE INTERES ORIGEN BOGOTÁ DATUM BOGOTÁ		
ÁREA UNO: 139.42 km²		
	ESTE	NORTE
A	969.734,59	1.089.462,23
B	976.489,71	1.093.866,40
C	979.011,96	1.093.853,85
D	980.000,72	1.090.598,97
E	984.358,45	1.086.499,02
F	977.373,69	1.079.586,83
G	977.398,70	1.079.550,22
H	973.693,47	1.079.568,21
I	972.193,73	1.079.575,50
J	969.699,96	1.085.961,52
ÁREA DOS: 5.96 km²		
	ESTE	NORTE
A	962.482,87	1.113.015,60
B	966.516,06	1.112.994,91
C	966.508,42	1.111.513,23
D	962.475,47	1.111.533,92
ÁREA TRES: 26.24 km²		
	ESTE	NORTE
A	962.393,51	1.095.351,43
B	966.426,14	1.095.331,18
C	966.401,21	1.088.838,34
D	962.361,31	1.088.858,31

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 94 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2009

Y para el área uno, autorizar las siguientes actividades:

- Construcción de nuevas vías y adecuación de las ya existentes;
- Construcción de hasta quince (15) plataformas multipozo y la perforación de máximo cinco (5) pozos en cada una;
- La construcción de tres (3) Facilidades, adicionales a las que se puedan adecuar en cada una de las plataformas autorizadas
- Construcción de otra infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto;
- Ampliación y/o adición de permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC. allegó copia del pago por concepto de evaluación por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$29.934.874) M/L, realizado el día 11 de octubre de 2011 con el número de referencia 154009511.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 94 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2009

6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*
7. *Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
8. *Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, este Despacho considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 94 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2009, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Guachiría Sur”, de acuerdo con la solicitud presentada por la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Despacho expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el artículo 23 de la “*Transición*” del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: “*el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”.

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011 dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 94 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED mediante Resolución No. 94 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2009, y cedida a favor de la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC mediante Resolución 2387 del 10 de diciembre de 2009, para la ejecución del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Guachiría Sur”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, en el sentido de autorizar:

- Ajustar las coordenadas del Área de Perforación Exploratoria Guachiría Sur acorde a la Resolución 068 del 2005 del IGAC y conforme a las coordenadas definidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos con referencia a Datum Magna Sirgas – Origen Este así:

Coordenadas ajustadas del Área de Perforación Exploratoria Guachiría Sur		
Origen Este Datum Magna Sirgas		
	ESTE	NORTE
A	962.316,11	1.079.623,47
B	962.482,87	1.113.015,60
C	966.516,06	1.112.994,91
D	966.401,21	1.090.342,82
E	969.697,41	1.090.326,52
F	969.715,13	1.093.900,10
G	980.000,72	1.093.848,93
H	980.000,72	1.090.598,97
I	984.358,45	1.086.499,02
J	977.373,69	1.079.586,83
K	977.398,70	1.079.550,22
L	973.693,47	1.079.568,21
M	972.185,01	1.079.575,54
N	972.150,07	1.072.335,37
O	969.653,33	1.072.347,35
P	967.620,96	1.072.357,10
Q	967.655,90	1.079.597,54
Fuente: www.anh.gov.co		

- Ajustar las coordenadas de las áreas de interés autorizadas dentro del área de perforación exploratoria (APE) Guachiría Sur así:

AREAS DE INTERES ORIGEN BOGOTÁ		
DATUM BOGOTÁ		
ÁREA UNO: 139.42 km²		
	ESTE	NORTE
A	969.734,59	1.089.462,23
B	976.489,71	1.093.866,40

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 94 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2009

AREAS DE INTERES ORIGEN BOGOTÁ DATUM BOGOTÁ		
C	979.011,96	1.093.853,85
D	980.000,72	1.090.598,97
E	984.358,45	1.086.499,02
F	977.373,69	1.079.586,83
G	977.398,70	1.079.550,22
H	973.693,47	1.079.568,21
I	972.193,73	1.079.575,50
J	969.699,96	1.085.961,52
ÁREA DOS: 5.96 km2		
	ESTE	NORTE
A	962.482,87	1.113.015,60
B	966.516,06	1.112.994,91
C	966.508,42	1.111.513,23
D	962.475,47	1.111.533,92
ÁREA TRES: 26.24 km2		
	ESTE	NORTE
A	962.393,51	1.095.351,43
B	966.426,14	1.095.331,18
C	966.401,21	1.088.838,34
D	962.361,31	1.088.858,31

Y para el área uno, autorizar las siguientes actividades:

- Construcción de nuevas vías y adecuación de las ya existentes;
- Construcción de hasta quince (15) plataformas multipozo y la perforación de máximo cinco (5) pozos en cada una;
- La construcción de tres (3) Facilidades, adicionales a las que se puedan adecuar en cada una de las plataformas autorizadas
- Construcción de otra infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto;
- Ampliación y/o adición de permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

ARTÍCULO TERCERO.- Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 94 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2009

ARTÍCULO QUINTO.- Por este Despacho, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

Expediente LAM3892
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano, Profesional Jurídico -ANLA